

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUERRERO**

MEDIO DE IMPUGNACIÓN: JUICIO
ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/048/2019

ACTOR: LUIS ENRIQUE RÍOS
SAUCEDO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL

Chilpancingo, Guerrero, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

Certificación: Con fundamento en el artículo 56, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero 457, se hace constar, que el término de cuarenta y ocho horas establecido en el acuerdo plenario de veintiuno de enero del año en curso, conforme a la notificación que se realizó a la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, empezó a correr a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de enero de dos mil veinte, y feneció a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintitrés del mismo mes y año. En razón a lo anterior, se hace constar que la responsable presentó un escrito mediante el cual informa del impedimento para poder dar el cabal cumplimiento a lo establecido en el referido acuerdo; lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Cuenta:

El Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de un escrito y un acuerdo que acompaña el ciudadano Vladimir Ríos García, Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por medio del cual informa que, derivado de lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia definitiva, se admitió el recurso de queja al Ciudadano Luis Enrique Ríos Saucedo, mismo que se está sustanciando de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de MORENA, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54° del referido estatuto, una vez notificada la parte denunciada, ésta presentó su contestación el dieciocho de enero del año que transcurre; señalando además, que el mismo artículo

establece que la audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. En ese orden de ideas, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, puntualiza que no está en posibilidad material de resolver el asunto.

Vistos: La certificación y la cuenta que antecede, se advierte que, la autoridad responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, admitió el recurso de queja presentado por el ciudadano Luis Enrique Ríos Saucedo, emplazó al denunciado y recibió la contestación correspondiente, por lo que se encuentra en el periodo de sustanciación. En esta tesitura, de conformidad con la normativa interna aplicable, la audiencia de pruebas y alegatos se celebrará quince días hábiles posteriores al dieciocho de enero del año en curso, como lo establece el artículo 54 del estatuto de MORENA.

En consecuencia, una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad responsable contará con los elementos procesales para emitir la resolución correspondiente, por lo que a partir del día siguiente en que tenga verificativo la audiencia en mención, **correrá el plazo de cinco días** decretado en la sentencia definitiva dictada en el juicio electoral ciudadano en que se actúa, para emitir la sentencia de fondo respectiva.

Puesto que la dilación en tiempo que se ha presentado desde la presentación de la queja intrapartidista, hasta este momento, obliga a la autoridad responsable a que una vez desarrollada la audiencia de pruebas y alegatos se ajuste al plazo de cinco días establecido por esta autoridad jurisdiccional en la sentencia definitiva; pues sólo así se colmaría el cumplimiento a principios constitucionales como la administración de justicia de forma pronta y completa reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal, y a las obligaciones que imponen los artículos 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos para que los órganos internos de los partidos políticos resuelvan en tiempo sus controversias para respetar derechos de sus militantes de forma pronta y eficaz.

Se confirma lo anterior, puesto que los artículos 47° segundo párrafo y 48° del referido estatuto, disponen que la impartición de justicia partidaria de MORENA,

será pronta, expedita y eficaz sujetándose a las formalidades esenciales previstas en la Constitución y en las leyes; por lo que se reitera, una vez desahogada la audiencia de pruebas, la autoridad responsable contará con todos los elementos para emitir la resolución procedente.

A mayor abundamiento, es un hecho notorio que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ha dado cumplimiento a las sentencias dictadas por este Tribunal dentro del plazo de cinco días, tal como consta en los autos de los expedientes TEE/JEC/035/2019, TEE/JEC/036/2019 y TEE/JEC/037/2019 Acumulados.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27 párrafo cuarto, 30, 37 y 38 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; y en el artículo 8, fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene por **recibido** el escrito de cuenta y su anexo que acompaña el ciudadano Vladimir ríos García, Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; mismo que se ordena engrosar en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se **ordena** a la autoridad responsable que dentro de los cinco días hábiles siguientes a que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, emita la resolución procedente para que dé cabal cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio citado al rubro; hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá remitir a este Tribunal, las constancias que así lo acrediten.

TERCERO. Se **apercibe** a la autoridad responsable, que de no dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior, se impondrá alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 37 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero, con independencia de los actos que este

Tribunal considere procedentes para lograr cabal cumplimiento en términos del artículo 27 último párrafo de la ley procesal electoral local invocada.

Notifíquese por oficio a la autoridad responsable, **por estrados** a la parte actora y demás interesados; lo anterior, atento a lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero. **CÚMPLASE.**

Así por **unanimidad** de votos lo acordaron los Magistrados y las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT
SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS